

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIV — MES XI

Caracas, lunes 25 de agosto de 1997

Número 36.276

SUMARIO

Congreso de la República Comisión Delegada

- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor Pedro Guillermo Paúl Bello, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República Italiana.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor Vasco Altuve Febres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Singapur, con sede en Yakarta, Indonesia.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor Gustavo Garaicoechea Inandy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Polonia.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor Guillermo Herrera Guada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Honduras.

Presidencia de la República

- Decreto N° 1.970, mediante el cual se declara zona parcialmente afectada para la construcción de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica a 115 Kv. (2T), Subestación Villa de Cura I a Subestación Villa de Cura II, las áreas de terreno ubicadas en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Aragua.
- Decreto N° 2000, mediante el cual se conmemora el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1999, tanto el V Centenario de la llegada del Almirante Cristóbal Colón a la costa oriental de la Tierra Firme como el V Centenario de la entrada en el Golfo de Venezuela de Alonso de Ojeda, Juan de la Cosa y Américo Vespucio y el inicio del uso de la palabra Venezuela para designar el territorio.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

- Resolución por la cual se designa al ciudadano Hugo Contra maestre Torres, Contralor Interno de este Ministerio.

Oficina Central de Información

- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Haydee Briceño, Directora Encargada del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

- Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1997 de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) y de la Academia Venezolana de la Lengua.
- Resoluciones por las cuales se acuerdan con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, dos rectificaciones al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación.

Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial.

Ministerio de la Defensa

- Resolución por la cual se delega en el General de Brigada (Ej.) Carlos Adolfo Moreno Guarache, Director General del Ministerio de la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.
- Resolución por la cual se delega en el Capitán de Navío Pedro Guevara Ruiz, Director de Personal Civil de la Dirección Sectorial de Personal, la facultad de firmar ante la Oficina Central de Personal y Ministerio de Hacienda, los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

- Resolución por la cual se designa al Consultor Jurídico, ciudadano José Gregorio Salvuchi Salgado, como Director General Sectorial Encargado de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de este Despacho.

Consejo de la Judicatura

- Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a las abogadas que en ellas se señalan, en las Defensorías que en ellas se mencionan.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Amada Delfina Curiel de Viloria, Director de Procedimientos Jurídicos II, en la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo, en comisión de servicios, a partir del día 08 de septiembre.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Judith Josefina Jiménez Carrillo, Director Sectorial en la Dirección de Control del Sector Industria y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Central y Descentralizada de este Organismo, en comisión de servicios.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Margarita Prieto Araujo, Director Sectorial en la Dirección de Control del Sector Seguridad Pública de la Dirección General de Control de la Administración Central y Descentralizada de este Organismo, en comisión de servicios.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Enrique Russián Riera, Director Sectorial en la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Dirección General Técnica de este Organismo, en comisión de servicios.

Resolución por la cual se impone una multa.

Resolución por la cual se impone una multa. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Consejo Supremo Electoral

Avisos Oficiales.

Juzgados

Requisitorias.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 2541, de fecha 13 de agosto de 1997, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo instituido en el Ordinal 7° del Artículo 150 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el Ordinal 16° del Artículo 190 ejusdem.

ACUERDA

UNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al Señor PEDRO GUILLERMO PAÚL BELLO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República Italiana.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

CRISTOBAL FERNANDEZ DALO
Presidente

MARIA DOLORES ELIZALDE
Secretaria

LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 2515, de fecha 11 de agosto de 1997, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en

quien la presidirá, por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Educación y de la Secretaría de la Presidencia de la República, de los Gobernadores de los Estados Delta Amacuro, Nueva Esparta, Sucre y Zulia, un representante de la Comisión Nacional de la Cultura (CONAC), un representante del Colegio de Ingenieros de Venezuela, el Director de la Academia Nacional de la Historia, los Directores de las Escuelas de Historia de las Universidades, el Comandante General de la Armada y los Alcaldes de los Municipios Valdéz del Estado Sucre y Almirante Padilla, Miranda, Mara, Maracaibo y San Francisco del Estado Zulia.

Artículo 3°: La Comisión Coordinadora podrá designar un Comité Ejecutivo integrado por personas escogidas de dentro o de fuera de su seno. Este Comité Ejecutivo tendrá a su cargo preparar los programas respectivos para las conmemoraciones a las que se refiere este Decreto, someterlos a la aprobación de la Comisión Coordinadora y coordinar las iniciativas de los organismos oficiales y privados vinculados con estas conmemoraciones.

Artículo 4°: La Comisión Coordinadora podrá designar un Secretario Ejecutivo si lo estima conveniente.

Artículo 5°: Los Ministros de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Educación y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
 El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
 El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
 La Ministra del Trabajo, MARJA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
 RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
 ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARKEN DE ROMERO
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
 El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
 El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

N° 133

Caracas, 21 de Agosto de 1997

187° y 138°

RESOLUCION

Por Resolución de este Despacho y de conformidad con los artículos 6° y 36° de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y con el artículo 15 de la Resolución N° CG-014 del veintitrés (23) de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.945 de fecha veinticuatro (24) de abril de 1996, se designa al ciudadano HUGO CONTRAMAESTRE TORRES, titular de la cédula de identidad N° 924.107, CONTRALOR INTERNO de este Ministerio a partir del 25 de Agosto de 1997.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ASDRUBAL AGUIAR A.
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA CENTRAL DE INFORMACIÓN
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 1997
N° 232012-97
187° Y 138°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa a la ciudadana HAYDEE BRICEÑO, portadora de la Cédula de Identidad Nro. 4.267.334, Directora Encargada del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela adscrito a la Oficina Central de Información de la Presidencia de la República, a partir del 25 de agosto de 1997, mientras dure la ausencia de su titular LUIS FERNANDEZ VILLEGAS, portador de la Cédula de Identidad Nro. 4.595.236, quien disfrutará de su periodo vacacional.

Comuníquese y Publíquese.

FERNANDO LUIS EGAÑA B.
Ministro de Estado
Jefe de la Oficina Central de Información

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

N° 153

Caracas, 19 de agosto de 1997

187° y 138°

RESUELTO:

Por cuanto se suscribió en Caracas, el 20 de mayo de 1997, el Acuerdo de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre el Gobierno de la

República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por los representantes de ambos Gobiernos, se ordena publicar en la Gaceta Oficial el texto del referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese,

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE APLICACION DEL CONVENIO IBEROAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmantes del presente Acuerdo,

CONSIDERANDO

Lo establecido en el Artículo 17, letra b) del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el día 26 de enero de 1978 que ha sido aprobado por la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Confirmado el propósito de los dos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Afirmando los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de Seguridad Social, vigentes en ambos países.

ACUERDAN

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. Las expresiones y términos que se encuentran a continuación tienen en el presente Acuerdo el siguiente significado:

- "Partes Contratantes": República de Venezuela y República Oriental del Uruguay.
- "Convenio": Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la Ciudad de Quito, Ecuador, el día 26 de enero de 1978;
- "Disposiciones Legales": La Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada uno de los países Contratantes;
- "Autoridad Competente": En Venezuela el Ministerio del Trabajo, en la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- "Organismo de Enlace": La Institución a la que corresponde facilitar la aplicación del Acuerdo, actuando como nexo obligatorio de las transmisiones de cada Parte Contratante en la otra;
- "Entidad Gestora": Las Instituciones que en cada Parte Contratante tienen a su cargo la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales;
- "Personas Protegidas": Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, de las Partes Contratantes;
- "Periodo de cotización": Periodo en relación con el cual se han pagado o se consideran pagadas las cotizaciones relativas a la prestación correspondiente computables, según la legislación de uno u otra Parte Contratante;

2. Cualesquiera otras expresiones y términos utilizados en el Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en la legislación de que se trate.

ARTICULO 2

1. El presente Acuerdo Administrativo será aplicado en los países Contratantes de conformidad con la legislación sobre Seguridad Social referente a las prestaciones existentes en uno y otro, en la forma, condiciones y extensión aquí establecida.

2. Se aplicará igualmente a las disposiciones legales que completen o modifiquen las prestaciones o los regímenes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 3

El Acuerdo será aplicable a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a las Legislaciones de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales de una y otra Parte Contratante, así como a sus familiares y sobrevivientes.

ARTICULO 4

Las personas protegidas de una Parte Contratante que pasen a quedar sometidas a la legislación de otra Parte, tendrán en esta última los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de dicha última Parte.

ARTICULO 5

Lo establecido en el artículo 3 tendrá las siguientes excepciones:

- El trabajador de una empresa con sede en una de las Partes Contratantes que sea enviado al territorio de la otra por un periodo limitado, continuará sujeta a la

legislación de la primera Parte por un plazo máximo de doce meses. Excepcionalmente, se podrá mantener esta situación por un plazo mayor, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente de la otra Parte.

b) El personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre continuarán sujetos exclusivamente a la legislación vigente del Estado en cuyo territorio tenga sede la respectiva empresa. Los miembros de la tripulación de barco bajo la bandera de una de las Partes Contratantes estarán sujetos a la legislación vigente en la misma Parte. Cualquier otra persona que al barco emplee en tareas de carga y descarga, reparación y vigilancia estando en puerto, quedará sujeta a la legislación de la Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre el barco.

c) Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, los funcionarios de los organismos internacionales y demás funcionarios y empleados de esas representaciones y organismos, serán regidos en lo referente a la Seguridad Social, por la normativa, tratados y convenciones internacionales que les sean aplicables.

ARTICULO 6

1. Las prestaciones económicas a las que se refiere el Acuerdo, concedidas en virtud de las disposiciones legales de las Partes Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quitas ni gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones debidas por una de las Partes Contratantes, se harán efectivas a los beneficiarios de la otra Parte, que residan en un tercer país, en las mismas condiciones y con igual extensión que a los beneficiarios de la primera Parte que residan en el referido tercer país.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I
PRESTACION MEDICO SANITARIA

ARTICULO 7

Para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a las prestaciones médico sanitarias, cuando un trabajador haya estado sujeto a la legislación de ambas Partes Contratantes, los periodos de cotización cumplidos en virtud de la legislación de cada una de ellas, podrán totalizarse siempre que no se superpongan.

CAPITULO II
PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

ARTICULO 8

Para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las prestaciones por vejez, invalidez o sobrevivientes, previstas en el Acuerdo, cuando un trabajador haya estado sujeto a las Legislaciones de las dos Partes Contratantes, los periodos de cotización cumplidos bajo las mismas podrán totalizarse.

En caso de que existan periodos de cotización simultáneos, cada Parte computará exclusivamente los registrados en ella.

ARTICULO 9

Cada Entidad Gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de los periodos, si el interesado cumple con las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el importe teórico a que el interesado tendrá derecho, como si todos los periodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y fijará el definitivo en proporción a los periodos cumplidos, exclusivamente, bajo dicha legislación.

ARTICULO 10

1. El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización del periodo de cotización, no cumplen al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

2. Los interesados podrán optar porque los derechos les sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de una Parte Contratante, con independencia de los periodos de cotización en la otra Parte.

3. El interesado deberá y previamente informado al respecto, podrá renunciar a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre totalización y prorrateo, en este caso, las prestaciones se determinarán separadamente por la Entidad Gestora, según su respectiva legislación, independientemente de los periodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

4. La opción podrá ser ejercida por una sola vez.

ARTICULO 11

1. La determinación de la calidad del causahabiente estará a cargo de cada Entidad Gestora, de acuerdo con la legislación de su Parte.

2. Si el derecho o la cuantía de la prestación dependiera de la totalización de los servicios cumplidos en ambas Partes, el haber de la misma será determinado y pagado a prorrata por las Entidades Gestoras de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9. Si en tal supuesto el solicitante no tuviera derecho a la prestación en una de las Partes, la Entidad Gestora de la otra Parte solo abonará el importe proporcional que resulte de relacionar el periodo que hubiere computado con el totalizado.

ARTICULO 12

1. Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del presente Capítulo se revalorizarán con la misma periodicidad y, salvo en el caso regulado en el párrafo siguiente, en idéntica cuantía que las previstas en la legislación de la respectiva Parte Contratante.

2. Cuando la cuantía de la prestación teórica a que se refiere el Artículo 9 sea inferior a la de la prestación mínima establecida por la legislación de la Parte que reconoce aquella, dicho mínimo servirá de base para la determinación de la prestación definitiva.

ARTICULO 13

1. Las prestaciones por defunción se regirán por la legislación que fuere aplicable en la fecha de fallecimiento del causante.

El reconocimiento y cálculo de la prestación podrá realizarse totalizando, si fuera necesario, los periodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

2. En los casos que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las Legislaciones de ambas Partes Contratantes, el reconocimiento de aquél se regulará por la legislación de la Parte en cuyo territorio residiera el causante a la fecha del fallecimiento.

3. Si la residencia fuere un tercer país, la legislación aplicable en el caso de que tuviera derecho a la prestación en ambas Partes Contratantes, será la de la Parte donde registró el último período de cotización.

CAPITULO III
PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 14

Toda prestación derivada de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional será de cargo exclusivo de la Entidad Gestora competente de la Parte Contratante en la que la persona protegida se hallare asegurada en la fecha de producirse el accidente o declararse la enfermedad profesional, siempre que el trabajador hubiese desarrollado actividades que produjeron tal enfermedad y bajo la legislación de dicha Parte.

El presente artículo, regirá luego que las Partes Contratantes así lo dispongan, y procedan al intercambio de notas que acrediten tal extremo.

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15

1. Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Ahorros Previsional financiarán en cualquiera de las Partes Contratantes, sus prestaciones, con el importe acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2. Las prestaciones otorgadas por el régimen de capitalización se adicionarán a las prestaciones al cargo del régimen de solidaridad, cuando el trabajador reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose en caso de resultar necesario, la totalización de períodos de seguro.

ARTICULO 16

1. Para determinar las bases de cálculo de las prestaciones, cada Entidad Gestora competente aplicará su legislación propia sin que, en ningún caso, puedan tomarse en consideración remuneraciones percibidas en la otra Parte Contratante.

2. Cuando para la determinación de la base reguladora de la prestación, las Entidades Gestoras deban considerar períodos computables de la otra Parte, aplicará en sustitución de la base de cotización el importe del salario mínimo o ingreso mínimo vigente durante dichos períodos en la Parte Contratante a que pertenece la Entidad Gestora.

ARTICULO 17

Para determinar el derecho a las prestaciones en base al Acuerdo, la Entidad Gestora de cada Parte aplicará la ley vigente a la fecha de la última ocasión en el servicio, aunque ésta se hubiese producido en la otra Parte o de la muerte en su caso, salvo disposición legal en contrario.

ARTICULO 18

1. En la aplicación del Acuerdo se tendrán en cuenta también los períodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de dicha vigencia. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en el Acuerdo con anterioridad a la fecha de su vigencia.

2. La República de Venezuela declara que no reconocerá períodos cotizados bajo su legislación con anterioridad al primero de marzo de 1967.

ARTICULO 19

Los beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez y sobreviviente acordadas o a acordar en base a períodos cumplidos antes de la fecha de vigencia del Acuerdo, sólo podrán obtener la reforma o transformación de la prestación o el reajuste o mejora de su haber por aplicación del mismo, a condición que acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha y, además los restantes requisitos exigidos a tales efectos por la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 20

Los beneficiarios de prestaciones acordadas en base al Acuerdo, están obligados a suministrar los informes requeridos por las respectivas Entidades Gestoras, referentes a su situación frente a las Leyes de la materia y a comunicarle toda situación prevista por las disposiciones legales, que afectan o pudieran afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que goza; todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes en las respectivas Partes.

ARTICULO 21

Para la aplicación del Acuerdo las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de ambas Partes, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta ayuda será gratuita salvo que, de común acuerdo, se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 22

Las Autoridades Competentes de las dos Partes deberán:

- Fiscalizar las Normas de Desarrollo del Acuerdo;
- Determinar los respectivos Organismos de Enlace;
- Notificarse de las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refiere el Artículo 3;
- Resolver de común acuerdo, las diferencias de interpretación del Acuerdo y de sus Normas de Desarrollo;
- Determinar el funcionamiento y designar los representantes que han de formar parte de la Comisión Mixta de Expertos al tenor de lo previsto en el Artículo 21 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

ARTICULO 23

Los Organismos de Enlace de las dos Partes Contratantes deberán:

- Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Acuerdo y de los instrumentos adicionales y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales;
- Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando para el efecto la comunicación directa entre ellos;
- Complementar o modificar de común acuerdo y cuando sea necesario, los procesos administrativos establecidos en el Acuerdo, a fin de lograr una mejor aplicación de éste, debiendo comunicar a la Autoridad Competente respectiva.

ARTICULO 24

Se establecen como Organismos de Enlace:

En la República de Venezuela, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

En la República Oriental del Uruguay, el Banco de Previsión Social (Asesoría Técnica Legal y de Asuntos Internacionales).

Las Autoridades Competentes de cada Parte Contratante podrán establecer otros Organismos de Enlace, comunicándolo a la Autoridad Competente de la otra Parte.

ARTICULO 25

Las Entidades Gestoras competentes de las dos Partes deberán:

- Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción a las que se refiere el Acuerdo;
- Colaborar en la realización del pago de prestaciones por cuenta de la Entidad Gestora de la otra Parte en la forma que se determine;
- Aceptar y transmitir a la Entidad Gestora competente de la otra Parte por intermedio del respectivo Organismo de Enlace cuentas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del Acuerdo y les sean presentados a este fin; y,
- Prestar cualesquiera otras formas de colaboración de utilidad para la aplicación del Acuerdo.

ARTICULO 26

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que a efectos de aplicación de la legislación de una Parte deben ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades o entidades correspondientes a esa Parte, se considerarán presentados ante ellas si hubiesen sido entregados dentro del mismo plazo ante una autoridad o entidad de la otra Parte.

2. Cualquier solicitud de prestación presentada según la legislación de una Parte, será considerada, en su caso como solicitud de la prestación correspondiente según la legislación de la otra Parte.

ARTICULO 27

Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Acuerdo y de los instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa que se establece en el Acuerdo.

ARTICULO 28

1. Los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de cada Parte deberán comprobar la veracidad de los hechos o actos y la autenticidad de los documentos que invoquen o presenten los interesados, de acuerdo con las formalidades vigentes en su respectiva Parte, dejando constancia de ello en los formularios que corresponden. Dicha constancia, suscrita por persona autorizada hará fe y sustituirá, en su caso, la remisión de los documentos originales.

2. Las Entidades Gestoras de cada Parte tendrán por acreditados los hechos o actos cuya veracidad o autenticidad hubiere sido comprobada por el Organismo de Enlace o Entidad Gestora de la Parte en que se cumplieron o realizaron.

3. Para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo serán utilizados los formularios que se establezcan en el Acuerdo Administrativo que suscribirán las Partes Contratantes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota mediante la cual las Partes de sostienen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

ARTICULO 30

El Acuerdo tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente. Podrá ser denunciado por las Partes Contratantes en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto a los ses meses a contar del día de su notificación, sin que ello afecte los derechos ya adquiridos.

ARTICULO 31

Las Autoridades Competentes deberán acordar las disposiciones que garanticen los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización, cumplidos con anterioridad a la fecha de derogación del Acuerdo.

ARTICULO 32

Las Partes Contratantes dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de este Acuerdo deberán implementar su aplicación a través de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo 22, inciso e).

Hecho en Caracas, el día 20 de mayo de mil novecientos noventa y siete en dos ejemplares, igualmente idénticos.

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Miguel Angel Barcell Rivas
Ministro de Relaciones Exteriores

Alvaro Ramos
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela-Ministerio de Hacienda-Oficina Central de Presupuesto-
Número 312- Caracas, 13 de Agosto de 1997 - 187° y 138°

RESUELTO:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1997, y conforme a lo establecido en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1997 de la OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA), por la cantidad de TRES MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 3.116.600.000), y en consecuencia se autoriza su publicación, de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSION (En Bolívars)

Denominación	Totales
I. CUENTA CORRIENTE	
A Ingresos Corrientes	3.081.900.000
- Ingresos No Tributarios	3.081.900.000
- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	3.081.900.000
B Gastos Corrientes	1.930.405.000
- Egresos	
- Gastos de Personal	292.344.000
- Materiales y Suministros	858.164.000
- Servicios No Personales	765.197.000
- Otros Gastos Corrientes de Instituciones Descentralizadas	
- Depreciación y Amortización	29.700.000
- Ajustes por Variación de Inventarios	-20.000.000
- Otros Gastos Corrientes	5.000.000
C.- Resultado Económico: Ahorro	1.151.495.000
II. CUENTA DE CAPITAL	
A.- Recursos de Capital	1.181.195.000
- Ahorro en Cuenta Corriente	1.151.495.000
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	29.700.000
B.- Gastos de Capital	1.156.495.000
- Activos Reales	1.136.495.000
- Incremento de Inventarios	20.000.000
C.- Resultado Financiero: Superávit	24.700.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A.- Recursos Financieros	29.700.000
- Pasivos Financieros	5.000.000
- Incremento de Provisiones	5.000.000
- Superávit Financiero	24.700.000
B.- Aplicaciones Financieras	29.700.000
- Activos Financieros	29.700.000
- Incremento de Caja y Bancos	29.700.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívars)

Código	Denominación	Totales
4.01	"Gastos de Personal"	292.344.000
4.02	"Materiales y Suministros"	858.164.000
4.03	"Servicios No Personales"	765.197.000
4.04	"Activos Reales"	1.136.495.000
4.05	"Activos Financieros"	29.700.000
4.08	"Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas"	34.700.000
	Total	3.116.600.000

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS (En Bolívars)

Denominación	Totales
RECURSOS	3.116.600.000
Ingresos de Operaciones Propias	3.081.900.000
Recursos de Capital	29.700.000
Otros Recursos Financieros	5.000.000
GASTOS Y APLICACIONES	3.116.600.000
Sistema Nacional de Señalización Marítima (SINSEMA)	3.081.900.000
Partidas No Asignables a Programas	34.700.000

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívars)

Concepto	Totales
Saldo Inicial de Caja	368.152.002
Ingresos	3.081.900.000
- Ingresos de Actividades Propias	3.081.900.000
Saldo Inicial + Ingresos	3.440.052.002
Egresos	3.052.200.000
- Egresos de Operación	1.915.705.000
- Inversión Real	1.136.495.000
Saldo Final de Caja	387.852.002

RECURSOS HUMANOS

Denominación	Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	45
- Directivo	15
- Profesional y Técnico	21
- Administrativo	9
Personal Fijo a Tiempo Parcial	27
- Profesional y Técnico	22
- Administrativo	5
Personal Contratado	27
- Empleados	7
- Obreros	20
Total	99

PRINCIPALES METAS

Denominación	Unidad de Medida	Programadas 1997
Recaudación de la Tasa Impositiva de Faros y Boyas	Millones de Bs.	3.081,9
Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Señalización Marítima (SINSEMA)	Mantenimiento	56
Estudios Hidrográficos para Ejecutar Cartas Náuticas	Cartas Náuticas	18

Comuníquese y Pùbliquesse,
por el Ejecutivo Nacional

WILMER JESUS PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto